



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de Octubre de 2013

C I R C U L A R N°2.159

Ref: REGLAMENTACIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADAS.

Se pone en conocimiento que el Directorio del Banco Central adoptó, con fecha 23 de octubre de 2013, la Resolución N° D/264/2013, que se transcribe seguidamente:

- 1. INCORPORAR el Libro VI – Cámaras de Compensación Automatizadas** – en la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, con las partes y los artículos que se transcriben a continuación:

CÁMARAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADAS

PARTE PRIMERA

DEFINICIONES, OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 60 (DEFINICIONES). A los efectos de este Libro, se entenderá por:

Cámaras de Compensación Automatizadas (en adelante CCA) a los sistemas de compensación electrónicos en los cuales las órdenes de pago son intercambiadas entre los participantes, principalmente a través de medios magnéticos o redes de telecomunicaciones, y son administradas por un centro de procesamiento de datos.

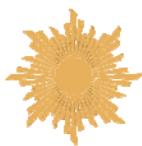
Administrador es la entidad autorizada para operar el sistema.

Beneficiario es el destinatario final de los fondos que se envían a través de la CCA.

Participante directo: entidad habilitada para enviar o recibir órdenes de pago e instrucciones de transferencia electrónicas dentro del sistema. Se incluye en esta categoría a las instituciones financieras, a los organismos públicos, a las entidades emisoras de instrumentos de pago y cualquier otra entidad habilitada a estos efectos por la CCA y cuya participación cuente con la opinión favorable del BCU.

Participante indirecto: entidad o persona física que liquida sus transacciones en los libros de los participantes directos y no en cuentas de la institución liquidadora.

Riesgo general del negocio: es el riesgo que refiere a cualquier potencial deterioro de valor de la posición financiera de la sociedad que administra el sistema.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Riesgo operacional: es el riesgo de que las deficiencias en los sistemas de información o los procesos internos, los errores humanos o de gestión o las perturbaciones causadas por acontecimientos externos, originen reducción, deterioro o interrupción de los servicios.

Transferencia electrónica: Es una orden de pago o una secuencia de órdenes de pago realizadas con el fin de poner fondos a disposición del beneficiario, en la que pueden intervenir varios bancos o sistemas.

ARTÍCULO 61 (OBJETIVO). Este Libro tiene por finalidad promover la seguridad y la eficiencia de los sistemas de pago por medio de la incorporación de los principios y mejores prácticas vigentes a nivel internacional.

ARTÍCULO 62 (AMBITO DE APLICACIÓN). Este Libro se aplicará a:

- a) las operaciones de compensación de transacciones electrónicas de pago que derivan de obligaciones de pago provenientes de operaciones con tarjetas de crédito, débito, transferencias de crédito, operaciones de cajeros automáticos, transacciones vía Internet y otros mecanismos utilizados para ordenar pagos electrónico, las cuales deberán compensarse en forma obligatoria a través de una CCA, cuando requiera la participación de más de un participante directo.
- b) los procesos de compensación y liquidación de transacciones.
- c) la actuación del administrador de la CCA y de sus participantes.
- d) los sistemas utilizados para realizar la compensación electrónica.

La compensación electrónica de cheques y letras de cambio se regirá por la presente reglamentación en todos aquellos aspectos no contemplados en su normativa específica.

Sin perjuicio de las transacciones definidas en el literal a), el Banco Central del Uruguay podrá autorizar nuevos instrumentos de pago electrónico que serán procesados a través de las CCA.

PARTE SEGUNDA

AUTORIZACIÓN PARA ADMINISTRAR SISTEMAS DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 63 (SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR ACTIVIDADES). El funcionamiento de las CCA requerirá la previa autorización del Banco Central del Uruguay, la cual será otorgada por Resolución de su Directorio con el informe previo del Área de Sistema de Pagos.

A los efectos de solicitar la autorización se requiere:

1. Constituir una sociedad comercial cuyo objeto social incluya la administración y operación de un sistema de compensación de pagos electrónicos. En caso de que la sociedad desarrolle más de una actividad, la/s misma/s deberán ser afines a la que se reglamenta. El estatuto o contrato social deberá establecer que para proceder a la transferencia de las cuotas sociales o acciones se deberá contar con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, quien



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

podrá denegarla por razones de legalidad, oportunidad o conveniencia. En caso de constituirse una sociedad anónima, se exigirá que sus acciones sean nominativas o escriturales.

Previa autorización del BCU, se admitirá realizar operaciones que a juicio del BCU sean complementarias o afines a esta actividad.

2. Presentar la solicitud correspondiente ante el Area de Sistema de Pagos, adjuntando la siguiente documentación:
 - a. Estatuto o Contrato Social aprobado o en trámite de aprobación.
 - b. Nómina de Directores, socios o accionistas y de los representantes legales de la sociedad, con sus datos identificatorios.
 - c. Nómina de integrantes de la Alta Gerencia, acompañada de Curriculum Vitae, referencias profesionales y laborales vinculadas al giro de referencia o en la actividad financiera en general.
 - d. Estructura organizativa y dotación de personal previsto para la realización de la operativa.
 - e. Plan de Negocios para los primeros cuatro años de actividad.
 - f. Especificaciones del software a utilizar para la prestación del servicio:

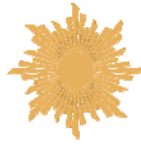
Si es adquirido: se presentarán los antecedentes de la empresa proveedora, indicando número y lugar de las instalaciones existentes idénticas o similares. Asimismo, deberán presentarse elementos probatorios del cumplimiento, por parte del fabricante o proveedor, de las normas de calidad vigentes al momento de la solicitud, que demuestren fehacientemente el cumplimiento de estándares de seguridad establecidos en la parte cuarta de esta reglamentación. A tales efectos se admitirán evaluaciones de proveedores y/o certificaciones de institutos tecnológicos, así como informes de evaluación de la plataforma tecnológica efectuada por auditores o consultores independientes especializados en esta temática.

Si es desarrollado internamente: se deberán presentar documentos de ejecución del proyecto, especificaciones funcionales, documentos de diseño y diagrama de arquitectura de la plataforma tecnológica.
 - g. Normas operativas internas conteniendo como mínimo los requisitos establecidos en esta reglamentación.
 - h. Modelo de contrato a suscribir con los participantes de la CCA.

El BCU podrá solicitar toda información adicional que considere necesaria a los efectos de la autorización del administrador, la que podrá incluir una demostración del funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 64 (SOLICITUD DE OTRAS AUTORIZACIONES). También será necesaria la previa autorización del BCU a efectos de:

- a) Modificar las normas operativas internas
- b) Incorporar servicios o instrumentos de pago



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- c) Tercerizar operaciones o procesos vinculados con su actividad principal
- d) Ceder los derechos de prestación de servicios

Para autorizar modificaciones, incorporar servicios o instrumentos, o tercerizar funciones será necesario presentar una nota explicativa con los datos, antecedentes y documentación correspondiente.

Las autorizaciones identificadas en los literales del presente artículo serán otorgadas por el Área de Sistema de Pagos en un plazo de 90 días. Dicho plazo se suspenderá cuando sea necesaria la ampliación de información y/o suministro de documentación.

ARTÍCULO 65 (PROCEDIMIENTO). A efectos de autorizar el inicio de actividades se evaluará la calidad de la administración y del software a utilizar para prestar el servicio, así como el nivel de desarrollo de la gestión de riesgos en relación al grado de relevancia sistémica, al tamaño y características operativas del sistema, al tipo de participantes, al sector del mercado y los efectos en los intereses de los usuarios.

ARTÍCULO 66 (CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN). El Área de Sistema de Pagos podrá recomendar al Directorio la suspensión o cancelación de la autorización para funcionar en caso de detectar incumplimientos o infracciones que a su juicio se consideren graves.

PARTE TERCERA

NORMAS OPERATIVAS PARA LAS CCA

ARTÍCULO 67 (NORMAS OPERATIVAS PARA LAS CCA). Las CCA deberán cumplir con los siguientes procedimientos:

1. **Procedimiento de compensación:** Se utilizará el neteo multilateral para realizar la compensación de obligaciones entre las entidades participantes. El BCU podrá autorizar, por razones de oportunidad y conveniencia, el neteo bilateral entre dos participantes.
2. **Procedimiento de liquidación:** La liquidación final de las transacciones diarias se realizará en las cuentas que los participantes posean en el sistema de liquidación y deberá sujetarse a los horarios establecidos por el agente de liquidación para la realización de estas operaciones.
Las cámaras de compensación automáticas que, a juicio del BCU tengan relevancia sistémica, liquidarán en forma obligatoria en el sistema de liquidación bruta administrado por el BCU.
3. **Envío de resultados:** Deberán poner a disposición de las entidades participantes los resultados preliminares obtenidos del neto de las transacciones del día, previo a la hora que el BCU haya establecido para la liquidación, a efecto de que cada institución conozca su posición y asegure la provisión de los fondos necesarios para la liquidación final.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

4. **Irrevocabilidad de las transacciones:** Deberán establecer que en el momento en que la orden de pago cursada a la Cámara resulte conforme con los controles establecidos en relación con los límites bilaterales y multilaterales de débito, se considerará aceptada y recibida por la Cámara y no podrá ser revocada por el participante. La obligación de pago se cancelará al compensarse con el resto de los pagos intercambiados, procediéndose a su liquidación de acuerdo a los procedimientos establecidos.
5. **Identificación de transacciones provenientes de otros sistemas de pago y de los distintos instrumentos que compensen:** Deberán disponer de capacidades operativas en los sistemas de información que permitan identificar las transacciones de liquidación provenientes de otros sistemas o de los diferentes medios de pago que se compensen en el sistema. Las transacciones deberán identificar al cliente emisor y al cliente receptor.
6. **Información estadística:** A efectos estadísticos y de información, la matriz de compensación será abierta, por tipo de instrumento de pago que se procese por el sistema. Dicha información deberá ser proporcionada al Área de Sistema de Pagos del BCU de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

PARTE CUARTA

REQUISITOS PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS

ARTÍCULO 68 (GOBIERNO CORPORATIVO). Los administradores de CCA deben establecer políticas de buen gobierno debidamente documentadas, que proporcionen líneas directas y claras de responsabilidad y rendición de cuentas. Las estructuras de gobierno corporativo adoptadas deben permitir la toma de decisiones efectivas, verificables y claras.

Se verifica un adecuado gobierno corporativo cuando se constata la existencia de:

- a) Una definición clara de roles y responsabilidades dentro de la organización.
- b) Una estructura organizativa que permita establecer objetivos y medios para alcanzarlos. Los objetivos deberán asignar alta prioridad a la seguridad y eficiencia.
- c) Una estrategia de negocios, un ambiente control y un sistema de administración de riesgos y gestión de la tecnología informática adecuados a los objetivos de la entidad, al volumen y a la complejidad de las operaciones.
- d) Efectivos sistemas de control (Auditoría Interna y Externa).
- e) Políticas de transparencia en la información.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 69 (MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS). En vinculación con el artículo anterior, los administradores de CCA, a través su alta gerencia, deberán generar un marco para gestionar de forma integral los riesgos inherentes al sistema.

Para ello deberán:

1. disponer de políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos, que identifiquen, midan, controlen y gestionen los riesgos inherentes al sistema. Las funciones y responsabilidades deben estar claramente definidas y el marco de gestión debe contar con aprobación de la más alta autoridad de la entidad que administra el sistema;
2. ofrecer incentivos y mecanismos para que sus participantes gestionen y controlen sus propios riesgos;
3. establecer controles internos integrales para evaluar la idoneidad y eficacia de las políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos;
4. revisar con regularidad los riesgos materiales a los que esté expuesta por causa de otras entidades y que represente para otras entidades como resultado de sus interdependencias.

Se exigirá la adopción de aquellos mecanismos que resulten adecuados al volumen operativo del sistema y al riesgo que le introduce al Sistema de Pagos.

ARTÍCULO 70 (GESTION DE RIESGOS). El administrador, en particular, deberá gestionar:

a. riesgo negocio

Se deberá identificar, medir, controlar y gestionar el riesgo relativo a la estrategia del negocio, a los flujos de fondos y a los gastos operativos.

El BCU podrá exigir la constitución de garantías en efectivo o en valores, a los efectos de cubrir posibles pérdidas generales del negocio para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.

b. riesgo operativo

Se deberá identificar, medir, controlar y gestionar todas las posibles fuentes de riesgo operativo, interna y externas, derivadas de eventos tecnológicos, humanos, naturales y de interdependencias.

A los efectos de gestionar el riesgo operativo deberá:

1. evaluar el riesgo, definiendo el nivel de aceptación o tolerancia e implementando controles a través de normas operativas, de medición y revisión de rendimiento y de corrección de deficiencias.
2. contar con personal capacitado suficiente y calificado para mitigar efectos de rotaciones y riesgo derivado de personal clave.
3. establecer un marco de gestión de tecnología informática que cumpla con los estándares internacionales, establecidos en esta reglamentación.

ARTÍCULO 71 (MARCO PARA LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN). Como parte de la gestión del riesgo operativo, los administradores de CCA deberán disponer de un marco para la gestión de la Tecnología de la Información (TI) que contemple las mejores prácticas



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

en relación con el control, la planificación e implementación de la gestión del servicio y de sus modificaciones, de la provisión del servicio, de los procesos de relaciones e interdependencias y de los procesos de resolución de incidencias y de control.

La gestión deberá considerar especialmente:

- a- El nivel de servicio:** definiendo objetivos de rendimiento operativo y niveles mínimos de servicios
- b- La seguridad de la información:** de acuerdo a estándares internacionales y mejores prácticas, observando entre otras:
 - Políticas de seguridad de la información
 - Organización de la seguridad de la información
 - Gestión de Activos
 - Seguridad de los recursos humanos
 - Seguridad física y ambiental
 - Gestión de las comunicaciones y operaciones
 - Gestión de incidentes y problemas
 - Gestión de la continuidad del negocio
- c- Las relaciones de interdependencia:** identificando, controlando y gestionando los riesgos que los participantes, proveedores de servicios u otros sistemas con los que se conecta, pudieran representar para sus actividades. Se deberá contar con
 1. Procedimientos de evaluación, contratación y documentación en relación a los proveedores externos de servicios de TI.
 2. Políticas y procedimientos para la tercerización de funciones. Se debe realizar sin que se afecte la calidad del control interno de dichas funciones por parte del administrador del sistema ni la capacidad del ASP para controlar que el sistema cumple con todos los requisitos establecidos en la presente reglamentación.
- d- La Capacidad operativa:**
 1. diseñando el sistema con capacidad de procesamiento suficiente para el cumplimiento de la operativa prevista y que permita su adecuación a aumento de volúmenes y modificaciones en los procedimientos.
 2. Implementando procesos que aseguren que la modificación o incorporación de servicios se realizan con el apoyo adecuado de nivel de tecnología informática y dentro de un ambiente controlado. Incluye soluciones adecuadas de hardware y software
- e- La Continuidad Operativa y disponibilidad del servicio,** estableciendo Planes de Continuidad Operativa que aborden los acontecimientos que representen un riesgo importante de alteración de sus actividades, cubriendo tanto eventos tecnológicos como humanos y naturales, originados en causas internas y / o externas. Para aquellos eventos identificados como importantes, deberán determinar la probabilidad de ocurrencia y definir un plan de contingencia. El plan deberá ser presentado ante el BCU y como mínimo, deberán contemplar:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Testeos en forma completa, por lo menos, dos veces por año;
- Todas las aplicaciones críticas;
- Todos los equipos y redes que intervengan en la operación habitual;
- Designación y comunicación de las responsabilidades del personal para la atención de la contingencia;
- Recuperación automática de los datos y aplicaciones en el equipo alternativo;
- Recuperación y direccionamiento de los vínculos de comunicación;
- Disponer, en el sitio alternativo, de todos los insumos necesarios para la continuidad operativa de la CCA.

PARTE QUINTA

MANUAL OPERATIVO DE LA CCA

ARTÍCULO 72 (MANUAL OPERATIVO DE LA CCA). Las normas operativas internas referidas en Parte Tercera de esta reglamentación, así como sus modificaciones posteriores, deberán ser autorizadas por el BCU con anterioridad a la emisión de la autorización para operar, debiendo contar su manual operativo con las siguientes disposiciones relativas a:

1. **Derechos y obligaciones de los participantes y de los administradores de la CCA:** que contemplen las normas previstas en la presente reglamentación.
2. **Requisitos de participación:** deberán prever criterios claros de acceso, que contemplen la igualdad de los participantes y que incluyan requisitos técnicos y de solvencia que permitan preservar los niveles exigidos de seguridad y eficiencia requeridos para el funcionamiento. Asimismo, deberá exigirse el cumplimiento de las normas establecidas por el Banco Central del Uruguay en relación con la prevención de operaciones ilícitas que puedan cursarse a través del sistema.
3. **Establecimiento de precios:** Las normas operativas deben establecer mecanismos para una asignación clara de precios para todas las partes involucradas en el proceso.
4. **Disposiciones sobre sanciones, suspensiones y retiro de participantes:** Deberán establecerse en forma clara las sanciones aplicables ante incumplimientos de los participantes, así como los procedimientos frente a suspensiones o retiros de participantes por decisión judicial o administrativa.
5. **Procedimiento para la resolución de incidencias y conflictos:** se definirán los mecanismos y procedimientos para la resolución de conflictos que puedan surgir entre los participantes.
6. **Procedimientos operativos de compensación y liquidación:** Deberá establecer los procedimientos de la operativa diaria de compensación y liquidación de acuerdo a los lineamientos previstos en la Parte Tercera de esta reglamentación.
7. **Horarios de los procesos:** El horario de operaciones debe establecerse de tal manera que la validación y el procesamiento de la transacción pueda ser completado por el participante que la recibe en t+0, debiendo ser efectiva la transacción en la cuenta del beneficiario en t+0. Se admitirá establecer más de un horario diario de compensación y liquidación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

El manual interno deberá contener el/los horario/s detallado/s en los que se realizarán las diferentes etapas del proceso. Las operaciones sujetas a horarios deberán incluir al menos transacciones de:

- a. Envío de instrucciones del emisor.
- b. Recepción y reenvío al receptor por el administrador de la CCA.
- c. Validación por el receptor y remisión de rechazos al administrador de la CCA.
- d. Compensación, neteo multilateral y consolidación de resultados parciales y finales por el administrador de la CCA.
- e. Remisión de resultados parciales y finales al BCU.
- f. Liquidación de resultados en las cuentas de los participantes en el BCU y anotación efectiva en la cuenta del receptor.

Las normas operativas internas establecerán el orden cronológico y los horarios en que estas etapas deberán realizarse, teniendo en cuenta el cumplimiento de los horarios que establezca el BCU para realizar la reserva de fondos, la disponibilidad de las garantías que se establecen en la Parte Sexta y la liquidación final en las cuentas en el BCU de los participantes.

8. **Mecanismos de administración de riesgos:** deberán generar controles para gestionar el riesgo de liquidez y de crédito. En este sentido, los administradores de los sistemas deberán establecer límites máximos de operación por participantes (límites bilaterales y multilaterales) y exigir a los mismos el mantenimiento de garantías individuales y colectivas. Asimismo deberán acordar los mecanismos de reintegro de la garantía cuando sean utilizadas.
9. **Cumplimiento de normas de LA/FT:** las normas operativas internas deberán disponer que los participantes cumplan con todas las normas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicables en función de las actividades que realizan.

PARTE SEXTA

GARANTIAS

ARTÍCULO 73 (GARANTIAS). A fin de que los participantes sean autorizados para intervenir en una CCA, previamente deberán otorgar garantía individual, que se utilizará para cubrir el saldo insuficiente al momento de liquidación de la operación.

Asimismo los participantes en conjunto deberán otorgar una garantía colectiva, que se utilizará para cubrir el saldo insuficiente de un participante que no disponga de garantías individuales al momento de la liquidación, en las condiciones que al respecto se establezcan.

ARTÍCULO 74 (CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS). Las garantías individuales se constituirán en cuentas debidamente identificadas a tales efectos en el sistema LBTR que administra el BCU y estarán disponibles al momento de la liquidación. Se aceptará la constitución en efectivo o valores públicos, siendo de aplicación las normas previstas en el Libro II de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Las garantías colectivas se constituirán con los aportes de los participantes en una cuenta colectiva abierta en el sistema LBTR que administra el BCU, la que será gestionada por el administrador de la cámara.

El Área de Sistema de Pagos determinará periódicamente los montos mínimos de las garantías individuales y colectivas.

ARTÍCULO 75 (FUNCIONAMIENTO). Las garantías individuales se liquidarán ante la insuficiencia de saldo del participante, mediante la instrucción dada por el administrador de la Cámara al sistema de liquidación. El participante se obliga a su recomposición antes de la próxima liquidación de la cámara.

En caso de no cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicarán las sanciones previstas por el artículo 22 de la Ley N° 18.573 del 30 de setiembre de 2009.

Las garantías colectivas se liquidarán cuando no exista saldo en cuenta ni garantías individuales suficientes, mediante instrucción dada por el administrador de la Cámara al sistema de liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las garantías individuales serán constituidas dentro de los 90 (noventa) días de entrada en vigencia de la reglamentación.

Las garantías colectivas se constituirán cuando lo determine el BCU.

Hasta la constitución de las garantías colectivas, será de aplicación la realización de un swap de acuerdo a las condiciones ofrecidas por el BCU.

PARTE SEPTIMA

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 76 (OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES). Serán obligaciones de los administradores las siguientes:

1. Suscribir contratos con todos los participantes de la CCA en los cuales se establezca la obligación de los participantes de cumplir con la reglamentación y el manual operativo que apruebe el administrador de la CCA.
2. Compensar electrónicamente todo instrumento de pago previsto en esta reglamentación que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual Operativo.
3. Calcular las posiciones multilaterales netas de cada participante en forma permanente y poner esta información al alcance de cada una de ellas y del Banco Central, dentro de los horarios establecidos.
4. Dar aviso a los participantes, cuando de la compensación multilateral les resulte una posición deudora con anterioridad a realizar el débito correspondiente.
5. Suministrar al BCU los saldos resultantes de las compensaciones para posibilitar su registro en las cuentas abiertas en él a estos efectos, ordenando en cada caso los movimientos



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- pertinentes respecto de su cuenta, cuando la liquidación en cuentas del BCU sea obligatoria.
6. Controlar el cumplimiento de la reglamentación y el manual operativo vigentes, así como la operativa aprobada por el BCU.
 7. Exigir a los participantes el cumplimiento de todas las normas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicables en función de las actividades que realizan.
 8. Determinar y controlar el cumplimiento de las garantías individuales y/o colectivas que exija la reglamentación.
 9. Administrar las garantías aportadas por los participantes de acuerdo a la reglamentación y disponer su utilización en los casos establecidos en los Manuales Operativos.
 10. Establecer especificaciones técnicas y operativas para utilizar el servicio de infraestructura, las que deberán contar con la aprobación del BCU previo a su implementación.
 11. Definir las responsabilidades entre el administrador del servicio y los participantes directos, la que deberá contar con la aprobación del BCU previo a su implementación.
 12. Favorecer la interconexión con otros sistemas de compensación y liquidación previa autorización emitida por el BCU.
 13. Informar al BCU cualquier incumplimiento en el que incurran las entidades participantes.
 14. Mantener a disposición del BCU el resultado de los testeos previstos en el literal e) del artículo 71, informando los resultados que no hayan sido satisfactorios.

PARTE OCTAVA

REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 77 (REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES). Podrán participar de cámaras de compensación automáticas las entidades bajo supervisión o vigilancia del BCU, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 78 (OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES). Los participantes directos están obligados a:

1. Liberar los fondos en t+0 cuando el resultado de la compensación de las transacciones cursadas a través de la CCA les implique un saldo neto deudor.
2. Cumplir los requerimientos de admisión que establezca el administrador de la CCA para tener acceso a sus servicios.
3. Suscribir un contrato de participación con el administrador del sistema CCA en el que se obliga a participar en los procesos de compensación y cumplir con las disposiciones contenidas en esta reglamentación y en la normativa interna que regule las operaciones de la CCA emitidas por el administrador.
4. Aportar las garantías exigidas en la presente reglamentación y en la normativa interna de la CCA, las cuales podrán constituirse en valores públicos o en fondos depositados en una cuenta de reserva, según lo establezca el Banco Central del Uruguay.
5. Disponer de los medios tecnológicos que el administrador de la CCA y el BCU establezcan para acceder a los servicios de transmisión de instrucciones electrónicas, compensación y liquidación de transacciones, los cuales deben cumplir con los mismos estándares de seguridad informática del sistema autorizado por el BCU.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

6. Cuando el participante no disponga en el momento de la liquidación, de los fondos necesarios para cubrir el saldo neto deudor que surja de la compensación, éste se obliga a:
 - 6.1. **Si se trata de un saldo neto deudor en moneda nacional:** en primer lugar se realizará un repo intradía. Luego, si la cartera de valores o el saldo disponible en la cuenta de reserva tampoco son suficientes para hacer frente a la liquidación, el participante se obliga a realizar un swap de moneda en las condiciones que establezca el Banco Central del Uruguay.
 - 6.2. **Si se trata de un saldo neto deudor en moneda extranjera:** el participante se obliga a realizar un swap de moneda, en las condiciones que establezca el Banco Central del Uruguay.
7. Proporcionar al Área de Sistema de Pagos la información que les solicite.
8. Cumplir con todas las normas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicables en función de las actividades que realiza cada participante.
9. Efectuar las acreditaciones correspondientes en las cuentas del beneficiario, dentro del t+0.

PARTE NOVENA

SANCIONES

ARTÍCULO 79 (SANCIONES). El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación será sancionado atendiendo a la gravedad de la falta o incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Libro IV Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos.

2. **OTORGAR** un plazo de 120 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del presente, para que los actuales operadores de CCA adecuen su funcionamiento a la nueva normativa y obtengan la autorización prevista en la Parte Segunda de la presente reglamentación.

EC. ALBERTO GRAÑA

GERENTE DE POLÍTICA ECONÓMICA
Y MERCADOS

2013/01717